

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE MEMORIA LABORAL

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVA Y LAS ESTRATEGIAS
OPERATIVAS PARA PREVENIR LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS
ILÍCITAS EN BOLIVIA, EXPERIENCIAS EN LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Autora: Claudia Neda Lizárraga Calderón

Tutor: Mg. Sc. Dario David Yujra Crespo

La Paz - Bolivia

2021

**Dedicado a mí esposo
Mauricio e hijos Dianita y
Reynaldito por ser la
inspiración de mi vida donde
cada día es un esfuerzo de
superación.**

RESUMEN

En la actualidad el fenómeno delictivo Legitimación de Ganancias Ilícitas conocido también como Lavado de Dinero está entre los acontecimientos más impactantes en materia de política de estado, esta noción ha sido ampliamente utilizada y difundida a través de los medios de comunicación durante estas últimas gestiones.

La existencia de delitos “precedentes” o generadores de fondos, activos u otros valores para los criminales, son variados y resultan de actividades particularmente lucrativas, tales como: corrupción, narcotráfico, tráfico de seres humanos, secuestros, extorsiones y robos, así como los fraudes, las estafas y los delitos tributarios; uno de los que se puede destacar es la corrupción pública, en todos sus niveles, que genera una cantidad importante de este tipo de delitos.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, que es un estado de derecho protegido por leyes penales, existen criminales que se han confrontado con una problemática vital de esconder sus actividades ilegales para gozar del producto de las mismas y evitar castigos.

La mayoría de informes generados por la Contraloría General del Estado (CGE), han demostrado que no basta con actuar penalmente sobre individuos u organizaciones criminales si no se afecta o elimina el poder financiero acumulado de sus actividades delictivas, de hecho, este aspecto financiero se ha convertido en un componente esencial en la lucha contra la delincuencia organizada. Tomar conciencia del papel que desempeña el Estado a través de las instituciones que luchan contra este delito y sus ciudadanos en la Prevención de Lavado de Dinero, nos permite dejar de ser simples espectadores o víctimas del Crimen Organizado para ser parte activa en la solución de tan grave problema y así poder comprender la normativa que existe en nuestro país.

El Sistema Nacional contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI) contempla el conjunto de disposiciones legales y regulatorias vigentes como de instituciones con competencias para reprimir las actividades delictivas de LGI que actúan en materia de prevención, detección e inteligencia así como de represión y justicia penal.

Por lo mencionado, la presente memoria institucional sistematizó todas las leyes, decretos, reglamentos, normas, resoluciones y todo tipo de normativa vigente en la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, con el fin de que se pueda entender lo que busca el

Estado Plurinacional de Bolivia en la lucha contra este delito, así como también las estrategias para enfrentar la evaluación que realiza el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), para evitar que nuestro país caiga en las listas negras o grises, lo cual puede llegar a afectar el sistema financiero y la economía de nuestro amado país.

Dentro de la memoria institucional se pretende explicar en qué consiste el Lavado de Dinero, cuales son los delitos fuente y como prevenirlos, pero para poder entender este delito primero tenemos que conocer cuál o cuáles son las leyes y normativas que generan el marco jurídico de lucha contra este delito, razón por la cual se sistematizó el marco jurídico donde se puede ver que existe una variedad considerable de leyes, decretos supremos, resoluciones administrativas, lo cual hace que el ciudadano de pie no conozca lo que es la Legitimación de Ganancias Ilícitas, asimismo no podemos dejar de destacar que el trabajo fue presentado el 09 de junio de 2020, sin embargo, por la pandemia que afecta mundialmente a las personas (COVID-19) tuvimos que esperar 2 gestiones para poder presentar la presente memoria laboral, tiempo en el cual el Estado Plurinacional de Bolivia genero dos leyes que pretenden luchar contra LGI, la primera Ley N° 1386 “Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo” de 16 de agosto de 2021, que busca luchar y prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y la segunda Ley de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, la cual fue retirada definitivamente por el Gobierno en fecha 14 de octubre de 2021, lo que nos demuestra que la normativa jurídica en contra de la lucha de LGI no está clara, razón por la cual es importante considerar una sistematización de la norma y las estrategias que ayudaran al Estado Plurinacional de Bolivia a luchar contra este delito y los delincuentes que afectan a nuestro país.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
3 ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	3
3.1 JUSTIFICACIÓN	3
3.2 ALCANCE.....	3
3.2.1 INSTITUCIONAL	3
3.2.2 GEOGRÁFICO	3
3.2.3 TEMPORAL	4
3.3. METODOLOGÍA	4
3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	4
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	4
3.3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
3.3.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	5
4 MARCO TEÓRICO	6
4.1 LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS EN EL MUNDO	6
4.1.1 LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS DE ORIGEN DELICTIVO A NIVEL MUNDIAL	6
4.1.2 RESEÑA HISTÓRICA	7
4.1.3 ACTIVIDADES ILÍCITAS	9
4.1.4 BASES CONCEPTUALES	14
5 MARCO PRÁCTICO	16
5.1 EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	17
5.1.1 PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.....	17
5.1.1.1 Convención de Viena de 1988	17
5.1.1.2 Convención de Palermo de 2000	17
5.1.1.3 Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	17
5.1.1.4 Convención de Mérida de 2003	17

6	NORMATIVA PARA PREVENIR LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	19
6.1	EL SISTEMA NACIONAL CONTRA LA LGI/FT EN EL MARCO DE LA AGENDA PATRIÓTICA 2025 Y PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (PDES)	19
6.2	EL SISTEMA NACIONAL CONTRA LA LGI	19
6.3	DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	20
6.4	IMPORTANCIA DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA ECONOMÍA	22
6.5	IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	23
6.6	IMPORTANCIA DEL FACTOR PATRIMONIAL (“IR TRAS LOS BIENES”)	24
6.7	PROBLEMÁTICA DE LA INFORMALIDAD Y ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA	24
7	MECANISMOS EMPLEADOS PARA PREVENIR LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	26
7.1	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA NORMATIVA DE LGI	26
7.1.1	CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	26
7.2	GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI	26
7.3	ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO Y DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI	27
7.3.1	IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO	27
7.3.1.1	Factor de Riesgo Cliente	27
7.3.1.2	Factor de Riesgo Producto y Servicio: Es el riesgo inherente de cada producto o servicio	27
7.3.1.3	Factor de Riesgo Zona Geográfica	27
7.3.1.4	Factor de Riesgo Canal de Distribución	27
7.3.2	MEDICIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO	28
7.3.3	MONITOREO DE LOS FACTORES DE RIESGO	28
7.3.4	DIVULGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO	28
7.4	ACTIVIDADES DE CONTROL DE RIESGOS (POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES, DEBIDAS DILIGENCIAS)	28
7.4.1	POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES	28
7.4.2	MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA	29

7.4.2.1	Medidas de Debida Diligencia Simplificada	29
7.4.2.2	Medidas de Debida Diligencia Continua	29
7.4.2.3	Medidas de Debida Diligencia Intensificada	30
7.5	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)	31
7.6	OPERACIONES SOSPECHOSAS	32
7.7	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	32
7.7.1	OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL	32
7.7.2	OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS	32
8	SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVA Y LAS ESTRATEGIAS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y ANÁLISIS CRÍTICO.....	34
8.1	SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA LGI DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES Y SECTORES	34
8.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)	34
8.1.2	LEYES CONTRA LA LGI	34
8.1.3	DECRETOS SUPREMOS CONTRA LGI	37
8.1.4	RESOLUCIONES, MANUALES E INSTRUCTIVOS POR ACTIVIDAD	37
8.2	MATRIZ DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN LA LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	41
9	GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) Y GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) ..	48
9.1	GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)	48
9.2	GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) ..	49
9.3	LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI- ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	49
9.3.1	RECOMENDACIONES DEL GAFI	51
10	ACTORES EN LA LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS IDENTIFICADAS	53
10.1	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (CGE)	53
10.2	UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)	54
10.3	AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)..	55

10.4	AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS (APS)	56
10.5	AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO (AJ)	56
10.6	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL ...	57
10.7	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	57
10.8	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA – ÓRGANO JUDICIAL	58
11	MARCO LEGAL BOLIVIANO DE LUCHA CONTRA LA LGI	59
12	CONCLUSIONES	61
12.1	CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA MEMORIA LABORAL	61
12.2	CONCLUSIONES ESTRATÉGICAS	62
13	MARCO LEGAL BOLIVIANO DE LUCHA CONTRA LA LGI.....	64
14	BIBLIOGRAFÍA	68

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende realizar una investigación acerca de la normativa y las estrategias operativas que existen para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia.

“La Legitimación de Ganancias Ilícitas puede conceptualizarse como un delito que consiste en disfrazar el origen, el destino y el movimiento de recursos o bienes provenientes de actividades ilícitas o criminales tales como la fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; estafas y otras defraudaciones; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; soborno; falsificación de moneda; falsificación de documentos y otros, haciéndolos ingresar al sistema financiero de manera aparentemente legítima”.¹

Si bien el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas es un delito autónomo en la legislación Boliviana es importante considerar los factores que explican sus causas y formas de aparición, en especial, su estrecha relación con el complejo mundo de la criminalidad organizada.

Con la información recopilada, se realizará una Sistematización de la normativa y las estrategias aplicadas que deberían ser de conocimiento general para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI) en Bolivia.

¹ <https://www.paginasiete.bo/economia/2019/3/30/uif-investigara-el-lavado-de-dinero-sola-denuncia-oral-213603.html>

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Sistematizar la normativa y las estrategias operativas para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar la existencia de normativa que sirva para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- Sistematizar los mecanismos empleados para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia.
- Describir los mandatos del GAFI en cuanto a la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y su aplicación en Bolivia.
- Analizar las propuestas de las estrategias para prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia.

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1 JUSTIFICACIÓN:

La LGI se ha convertido en un grave problema, contaminando la economía y afectando la gobernabilidad de casi todos los países del mundo al fomentar la corrupción.

La autora del presente documento trabaja en la Contraloría General del Estado, si bien no ha estado involucrada específicamente con el tema, ha visto muchos casos de corrupción y a llegado a tener nociones y conocimiento sobre aspectos importantes que deberían considerarse con relación a la LGI y quiere hacer un aporte en esa área.

La investigación busca estudiar, explicar y determinar si existen las estrategias operativas y normativas fundamentales que permitan prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Con la información hallada, se sistematizará un documento que resuma la normativa y las estrategias aplicadas que nuestra sociedad y principalmente los funcionarios públicos deberían conocer en los aspectos socioeconómicos, políticos, sociales y jurídicos para así poder frenar ésta gran amenaza.

3.2 ALCANCE

3.2.1 INSTITUCIONAL

Este trabajo se circunscribe en el área temática de Auditoría, donde se pudo identificar que muchos de los involucrados en los informes de investigación generan ganancias ilícitas o no pueden explicar el origen de los mismos.

3.2.2 GEOGRÁFICO

Se considerará que todo la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia, haciendo acopio de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas, etc y toda la información necesaria del tema de investigación.

3.2.3 TEMPORAL

El trabajo revisará y verificará solamente la normativa vigente a la fecha del Estado Plurinacional de Bolivia y los estándares internacionales a los que estamos inscritos como país.

3.3. METODOLOGÍA

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método Deductivo: En este método se desciende de lo general a lo particular, es decir partiendo de enunciados ya expuestos en leyes y normas generales que se aplican a casos particulares.

3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Narrativa descriptiva: El nivel de investigación aplicado permitirá detallar, especificar, particularizar los hechos que se han suscitado en la ejecución de la Normativa, de modo que permitan inferir y sacar conclusiones válidas para ser utilizadas en este trabajo.

3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ²

Estudio General.

Corresponde a la apreciación y juicio de las características generales de la Normativa, la cual llegará a tener un alcance descriptivo. Se utilizará la técnica de la revisión documental, que es la recopilación de antecedentes mediante algunos documentos de cualquier índole provenientes de diferentes autores. El investigador deberá aplicar sus conocimientos y teorías teniendo en cuenta esta información.

Para poder llevar a cabo este tipo de revisión, se utilizará como herramienta metodológica a la observación, que tiene como objetivo principal observar al fenómeno u objeto de estudio con el fin de recopilar información y registrarla, para luego aplicarla durante el análisis. Es un

² <https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/>

elemento fundamental durante todo el proceso de investigación, ya que en esta se fundamenta el investigador para obtener la mayor cantidad de datos.

3.3.4 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación utilizara como instrumentos de toda la normativa vigente en la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS EN EL MUNDO

4.1.1 LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS DE ORIGEN DELICTIVO A NIVEL MUNDIAL

CONCEPTO.- La Legitimación de Ganancias Ilícitas de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas³. (AFIP, 2012).

En otras palabras, la Legitimación de Ganancias Ilícitas podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de su negocio de manera legal, es decir, se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos con esa conducta prohibida, dándole a los ingresos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y su inyección en los circuitos legítimos.

De la misma manera en que el fenómeno de la Legitimación de Ganancias Ilícitas hace su presencia en diversas actividades, siguiendo esa versatilidad su concepto no es único, pudiendo encontrar una multiplicidad de definiciones que se han generado desde su aparición.

Según la normativa Boliviana la Legitimación de Ganancias Ilícitas es un delito el cual consiste en el que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, asimismo señala que es sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días⁴.

³ <https://www.afip.gob.ar/lavado/>

⁴ Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011

DEFINICIÓN MÁS DIFUNDIDA: Proceso mediante el cual los bienes obtenidos en actividades delictivas, adoptan la apariencia de ser originados en forma lícita al integrarse al sistema económico legal.

4.1.2 RESEÑA HISTÓRICA

Si bien hoy en día hay que considerar la importante participación que la globalización, la tecnología y los avances en el ámbito de las comunicaciones han tenido en la problemática tratada, la Legitimación de Ganancias Ilícitas de origen delictivo no ha tenido su origen en la actualidad, más bien éste data de la edad media, con el paso del tiempo el mismo ha ido transformando y expandiendo su aplicación a otros ámbitos de actividades como al tráfico de armas, el narcotráfico o la trata de personas, figuras delictivas que en sus comienzos no existían.

A continuación se enuncian los usos que se le han dado la Legitimación de Ganancias Ilícitas de origen delictivo a lo largo de la historia:

EDAD MEDIA.- LAVADO A PARTIR DE USURA: En la Edad Media los mercaderes y prestamistas convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas dando así lugar a un embrión de “lavado de dinero”. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés. Entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período se aplicaban castigos espirituales a quien cometiera este delito, siendo entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, encontraron la manera de disfrazar este fenómeno diciendo que el dinero de los intereses provenía de un donativo voluntario del prestatario o que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. Además, la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio ficticias.

EDAD MODERNA - LAVADO A PARTIR DE PIRATERÍA.- La Edad Moderna se caracterizó por el traslado de oro desde el Nuevo Mundo hacia Europa, cuyos galeones, principalmente españoles sufrían ataques de piratería en altamar. Dichas ganancias ilícitas pretendían ser ocultadas, por lo que se recurría a simular su origen. Con la creación de los seguros, muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero

por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos.

Siguiendo la línea histórica, la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 se vio motivada por la decisión de la Dinastía de los Borbones para evitar la inserción al circuito legal del dinero producto de actividades de contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal.

EDAD CONTEMPORÁNEA-MAFIAS. NARCOTRÁFICO: Ya en nuestra actual Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos en el año 1920, se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, más conocida por el nombre de “ley Volstead” o “Ley Seca”, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

En este contexto, Al Capone, con el objetivo de brindar la "apariencia" de hombres de negocio, desarrolló intereses en negocios como el lavado y entintado de textiles, para de esta forma crear empresas de pantalla. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se ocultaban tras la apariencia de haber surgido del lavado de textiles y con ello lograban sorprender por bastante tiempo a las autoridades norteamericanas. Es en ese momento que surge el concepto de "lavado de dinero".

De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo.

Con el pasar de los años, el término original de lavado de dinero se convirtió al de Legitimación de Ganancias Ilícitas de origen delictivo, ya que hoy en día no sólo se trata de encubrir fondos monetarios sino también bienes, todos productos de alguna actividad delictiva⁵.

⁵ Por Rodolfo Uribe, Unidad Antilavado de Activos, CICAD/OEA
“http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/elobservador2_2003/historialavado.pdf”

4.1.3 ACTIVIDADES ILÍCITAS

Como lo anticipamos anteriormente, los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como trata y tráfico de personas, secuestro extorsivo, narcotráfico, delitos contra el sistema financiero, corrupción, entre otros.

TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

La trata y tráfico de personas es un delito cuya gravedad se ha visibilizado en Bolivia recién en los últimos años.

Es quizá una de las más crueles formas de violencia y refleja de manera descarnada la decadencia civilizatoria de nuestro tiempo, ya que vulnera derechos como la libertad, la dignidad y la integridad física, psicológica y mental, y afecta especialmente a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Hace algunos años no podíamos imaginar, en nuestra cotidianidad, que hubiesen seres humanos capaces de ejercer este tipo de acciones criminales, especialmente contra niñas y niños; sin ninguna consideración ni conciencia, golpeando de manera brutal y despiadada a familiares y amigos y causando un grado de estupor y miedo en la sociedad. Pero en la última década, las bolivianas y bolivianos comprendieron que esa es la realidad y que debemos preparar a la sociedad entera y a las instituciones para prevenirla, combatirla y castigarla. Las cifras que evidencian este delito, por demás estremecedoras, son apenas la punta del iceberg que devela un problema cuyas dimensiones apenas alcanzamos a vislumbrar, ya que los altos niveles de pobreza, la indefensión en que vive una parte considerable de nuestra niñez y adolescencia, la disgregación familiar y la tendencia a la desvinculación de la familia y el núcleo social, son situaciones que facilitan el reclutamiento y el tráfico de seres humanos cuya desaparición no es denunciada y por lo tanto se convierten en víctimas invisibles de los grupos criminales que parecen operar en varias ciudades del país⁶.

SECUESTRO EXTORSIVO

Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente.

⁶ Rolando Villena Villegas Defensor del Pueblo (13/05/2010 - 13/05/2016) del Estado Plurinacional de Bolivia

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos.

En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor.

El secuestro es un delito grave con consecuencias potencialmente dolorosas para las víctimas y sus familias, para las comunidades, los países y, por extensión, para la comunidad internacional. Hay pruebas convincentes de que muchas personas que sobreviven al secuestro nunca se recuperan totalmente del trauma que ocasiona. Los efectos sobre las familias de las víctimas, los amigos íntimos, los familiares y los colegas también pueden ser importantes. Cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y dudas en la comunidad; esta falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica⁷.

TRÁFICO DE ÓRGANOS

El tráfico de órganos es una práctica ilegal que consiste en la extracción o retirada de órganos humanos con fines comerciales, usualmente para realizar trasplantes. Se trata de una actividad que se considera ilegal en gran parte del mundo y acerca de la cual no circula demasiada información real en comparación con supuestos, por lo que a menudo resultan objeto de leyendas urbanas. En las últimas décadas, defensores de los derechos humanos han denunciado casos de presunto tráfico de órganos, sobre todo en países usualmente inestables políticamente, con regímenes autoritarios o con poca seguridad jurídica, como China, India, Mozambique o los países de Europa oriental que antiguamente formaban parte de Yugoslavia y de la Unión Soviética.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tráfico de órganos ocurre cuando los órganos son removidos del cuerpo bajo el propósito de realizar transacciones comerciales y se ha establecido que el pago por órganos supone tomar una ventaja injusta sobre los

⁷ Antonio María Costa Director Ejecutivo Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena, octubre de 2005

grupos más pobres y vulnerables, socavando la donación altruista y conduciendo a la especulación y la trata de personas. A pesar de las ordenanzas contra el comercio de órganos, se ha estimado que en el año 2005 el 5% de todos los receptores de órganos habían participado en trasplantes de órganos comercializados. Las investigaciones indican que el comercio ilegal de órganos va en aumento, con un informe reciente de Global Financial Integrity que estima que el comercio ilegal de órganos genera ganancias entre \$ 600 millones y \$ 1.2 mil millones de dólares por año, con un lapso en muchos países⁸.

NARCOTRÁFICO

El narcotráfico, coloquialmente tráfico de drogas, es el comercio de drogas ilegales adictivas o no, principalmente cocaína. La base económica principal de este fenómeno es ésta sustancia, ya que su compraventa financia la mayor parte de un fenómeno que engloba la fabricación, distribución, venta, control de mercados y reciclaje de muchos estupefacientes, potencialmente dañinos para la salud (conocidos comúnmente como drogas), y también el tráfico de armas, tienen una gran participación en el mercado de la trata de personas y en el tráfico de órganos. La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico, con penas que incluyen la ejecución por diversos medios, aunque esto varía en función de la sustancia y de la legislación local.

Un estudio de la ONU indica que "el tráfico global de sustancias generó aproximadamente 321.6 miles de millones de dólares en 2003". Esta cifra sería el 1% del producto interno bruto global en 2003. El consumo de estupefacientes se extiende de manera global.

Grupos ilegales, mafias o en América del Sur, también denominados carteles o cárteles, gestionan la cadena de suministro. Los cárteles varían en tamaño, longevidad y organización, dependiendo de la sustancia, rentabilidad y volumen de cada proceso. En la parte superior de la jerarquía de estas organizaciones se encuentra el jefe del cartel, que controla la producción y distribución de la sustancia. Junto con los intermediarios financieros, blanquean los capitales obtenidos de actividades ilegales graves. En la parte inferior de la jerarquía se encuentran los traficantes callejeros de bajo rango (narcomenudeo), distribuidores que suelen ser también consumidores dependientes y a quienes también se les llama "camellos", "jíbaros", "dealers" o "transas"⁹.

⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico_de_%C3%B3rganos

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Narcotr%C3%A1fico>

DELITOS CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO

El término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.

Actividades como las descritas más arriba socavan las actividades económicas legítimas y desalientan la inversión. Los delitos económicos y financieros plantean una amenaza a largo plazo grave al desarrollo socioeconómico pacífico y democrático. Los mercados financieros no pueden prosperar en los países donde las actividades económicas y financieras ilegales son aceptadas por la sociedad, porque dependen de la existencia de normas profesionales, jurídicas y éticas estrictas. Aún la percepción de que hay actividades económicas y financieras ilegales puede causar un daño económico¹⁰.

DINERO NEGRO VS. DINERO SUCIO

Los delitos impositivos y el lavado de dinero, tienen puntos en común: ambos se alimentan de fondos que escapan en alguna etapa de su vida financiera del circuito legal. Veamos un ejemplo: dos personas intentan comprar obras de arte. La primera lo hace con dinero que obtuvo con el tráfico de drogas. La otra, utiliza dinero ganado con su restaurante pero que no fue declarado en sus impuestos.

El primero, busca lavar dinero que obtuvo en una actividad ilícita, como es el narcotráfico. El segundo tiene como origen de sus fondos un negocio legal aunque evade sus impuestos. Obviamente, no es el mismo caso, podemos ver que al producido de un ilícito tributario se lo califica como dinero negro, que jurídicamente, es una denominación distinta de dinero sucio, en el que éste último es únicamente el elemento que conforma el delito de lavado de dinero. Riqueza negra es aquella obtenida en actividades legales, pero que se mantienen fuera del control fiscal, quedando así liberada de contribuir.

¹⁰ Por: Abog. César Ramos Cáceres, Profesor Investigador, Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. E-Mail: cesar_ramos63@yahoo.es

Por el contrario, el dinero sucio es aquel que, además de permanecer a espaldas de los circuitos económicos oficiales, encuentra su origen en una actividad ilícita por sí misma. Por lo tanto, no toda riqueza negra es sucia, sino solo aquella que se haya obtenido mediante la comisión de operaciones ilícitas.

Es importante destacar que las transferencias de dinero superiores a 10.000 dólares los depósitos en cajas de seguridad de joyas de dudosa procedencia, deben ser informadas a las autoridades.

FRANCIA: Su legislación establece penas de hasta 20 años de prisión para operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de dinero (LGI).

CANADÁ: El delito de lavado de dinero se introduce en la legislación a partir de 1989, estableciendo, entre otras normas, la confiscación de ganancias sospechosas procedentes de acciones delictivas. Además, este país proporciona protección a las personas que revelen información a las autoridades respectivas.

MÉXICO: A los fines de combatir y contrarrestar este delito, existen ordenamientos que aplican sanciones pecuniarias y penales, tales como la ley aduanera, la ley del mercado de valores, ley de instituciones de crédito, etcétera.

URUGUAY: Existen numerosas entidades financieras y bancos privados que funcionan como bancas offshore, amparadas por el secreto bancario y tributario.

REINO UNIDO: El Reino Unido posee una serie de medidas tendientes a combatir el blanqueo de capitales trabajando en los foros mundiales para reforzar los controles internacionales. La legislación británica incluye leyes que tratan los siguientes temas: delitos relacionados con el narcotráfico, de prevención del terrorismo y régimen penal.

BOLIVIA

En el Código Penal en su artículo 185 bis Incorporada como Unidad de Investigaciones Financieras que forma parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (Actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

La cual recibe, analiza y trata los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) enviados únicamente por los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados¹¹.

Emite de Inteligencia Financiera de carácter reservado al Ministerio Público, en caso se presuma que las operaciones están vinculadas a actividades de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo (LGI/FT).

La Legitimación de Ganancias Ilícitas es una actividad que representa todo acto, o tentativa, tendiente a ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos, ilícitamente, a fin de que parezcan, esos haberes procedentes de fuentes lícitas.

El objetivo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas es ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades.

Lamentablemente, los delincuentes aprovechan la mundialización de la economía para transferir rápidamente fondos de un país a otro. Gracias a los progresos de la información, la tecnología y las comunicaciones aplicados a las operaciones financieras es posible transferir fondos a cualquier parte del mundo con facilidad y rapidez.

La voluntad internacional se ha plasmado en el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre la Legitimación de Ganancias Ilícitas, máxima instancia internacional de lucha contra los circuitos de lavado de dinero y financiamiento de grupos terroristas.

4.1.4 BASES CONCEPTUALES

BERTOLT BRECHT: "*Si quieres robar, compra un banco*"

En su Obra "La sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capitales"¹². Dice que el torrente de capitales que transita a través del sistema financiero internacional en gran medida se asemeja a la circulación sanguínea. En el sistema circulatorio hay venas con que transportan el dióxido de carbono y las impurezas de las células del cuerpo humano hasta alcanzar el corazón, que las devuelve limpias de polvo y paja hacia las arterias, y vuelva a empezar.

¹¹ Se considera sujeto obligado a toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe alguna de las siguientes actividades; actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado y actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.

¹² <https://es.calameo.com/books/00547868637ca9f95dea1>

"Blanquear" o "lavar" dinero, es reciclar fondos ilegales o "negros" para insertarlos en la economía legal, con el objetivo de transformar las ganancias criminales en valores respetables.

SEVARES, JULIO:

En su obra "Dinero Sucio"¹³, dice que el lavado de dinero alcanza magnitudes escandalosas, ya que la cantidad de dinero que circula es tan grande que se ha convertido en una amenaza, porque: Implica una evasión impositiva, reduce el control de los mercados monetarios de los países afectados.

Constituye una inmensa "caja" disponible para financiar la corrupción y el delito, por lo cual vulnera los sistemas jurídicos y políticos.

La debilidad de los gobiernos y las regulaciones no se debe a falta de visión o de decisión, sino a que delitos como el lavado no son excreciones marginales del sistema económico ni el producto de la actividad de un grupo de delincuentes profesionales, sino que son parte del mismo sistema.

DE FEO, MICHAEL A:

Los efectos corrosivos del blanqueo de dinero sobre las instituciones democráticas y políticas, si bien es difícil estimar hasta qué punto socavan las economías con los datos de que se dispone.

Actualmente, lo cierto es que ninguna institución financiera y ningún país está a salvo de este fenómeno. Y los esfuerzos para prevenir y combatir este fenómeno se han visto obstaculizados por diferencias idiomáticas y culturales, y diferencias entre códigos penales y prácticas en materia de justicia penal. Y mientras no se controlen los bienes ilícitos la solución del problema será cada vez más difícil y las consecuencias más graves recaerán sobre las economías frágiles.

¹³ <https://es.calameo.com/books/00547868637ca9f95dea1>

5. MARCO PRÁCTICO

La Legitimación de Ganancias Ilícitas es conocida generalmente como lavado de dinero, consiste en toda conducta destinada a dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.

La Legitimación de Ganancias Ilícitas en Bolivia es considerada como delito y busca sancionar a toda persona que transforme o convierta recursos, bienes o derechos provenientes de delitos de narcotráfico, corrupción, contrabando, trata y tráfico de personas, extorsiones, secuestros, asesinatos, entre otros, su sanción es de privación de libertad de hasta 10 años.

El impacto de la Legitimación de Ganancias Ilícitas puede ser económico y social, como el aumento del delito y la corrupción, el debilitamiento del sector privado legítimo y el movimiento de fondos para apoyar el terrorismo u organizaciones terroristas, tiene potencialmente desenlaces devastadores, es el combustible con el que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales de armas, funcionarios públicos corruptos y demás pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas; por eso es tan importante castigar a quienes la cometan¹⁴.

En ese entendido, la estudiante que desarrolló la presente Memoria Laboral, como encargada de la emisión final de una parte de los informes de la Contraloría General del Estado, ha estado en contacto con los mismos, encontrando una gran cantidad de delitos que presuntamente cometen las personas; asimismo, en calidad de Egresada de la Carrera de Contaduría Pública participó de investigaciones que se hicieron en otras instituciones donde algunos funcionarios públicos intentaban vulnerar las normativas vigentes. Durante todo este tiempo, el principal delito que pudo observar es la corrupción en distintos niveles y el incremento desproporcional de los ingresos de las personas que cometen estos delitos.

¹⁴ Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal: “<https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/87-fge/735-fiscalia-especializada-contr-el-crimen-organizado-legitimacion-de-ganancias-ilicitas-y-financiamiento-al-terrorismo>”

5.1 EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

5.1.1 PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Preocupados por la multiplicidad y expansión de los mecanismos de LGI/FT y sus consecuencias, los países han adoptado una serie de compromisos a partir de la ratificación de convenciones internacionales y de estándares consensuados que regulan la materia.

El Estado Plurinacional de Bolivia como parte de la comunidad internacional comprometida con la lucha contra las actividades delictivas de LGI/FT, ha ratificado varias Convenciones Internacionales sobre la temática, como las siguientes:

5.1.1.1 Convención de Viena de 1988 – La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988, desarrolla un conjunto de aspectos para combatir el narcotráfico. En particular hace mención a la incautación y embargo no solo de las drogas, sino que extiende su aplicación a los bienes que puedan derivar del tráfico ilícito de aquellas.

5.1.1.2 Convención de Palermo de 2000 – La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, apunta a profundizar la persecución de los delitos graves, atacando con las distintas disposiciones de este instrumento a las redes y organizaciones criminales que se originan para cometer distintos delitos de carácter transnacional.

5.1.1.3 Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999, insta a adoptar medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas.

5.1.1.4 Convención de Mérida de 2003 – La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), propone medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes. Del

mismo modo fomenta la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, además de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Fortalecimiento de su estructura legal e institucional de lucha contra la LGI/FT.

Bolivia miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

6. NORMATIVA PARA PREVENIR LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

6.1 EL SISTEMA NACIONAL CONTRA LA LGI/FT EN EL MARCO DE LA AGENDA PATRIÓTICA 2025 Y PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (PDES).

El Estado Plurinacional de Bolivia aprobó mediante Ley N° 650 de 09 de enero de 2015, la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 que establece los trece pilares de la Bolivia Digna y Soberana, que tiene como finalidad última el Vivir Bien definida esta como una “filosofía que valora la vida, busca el equilibrio con uno mismo y con los demás, el estar bien individual, así como el estar bien colectivo promoviendo el respeto y la convivencia armónica del ser humano con la naturaleza”¹⁵.

En el marco de la Agenda Patriótica 2025 y el Sistema de Planificación Integral del Estado, se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) mediante Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016, que establece los lineamientos generales para el desarrollo integral del país orientados hacia el cumplimiento de la misma, como también la obligatoriedad de ejecución y aplicación para las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2 EL SISTEMA NACIONAL CONTRA LA LGI.

El Sistema Nacional contra la LGI contempla el conjunto de disposiciones legales y regulatorias vigentes como de instituciones con competencias para reprimir las actividades delictivas de LGI que actúan en materia de prevención, detección e inteligencia y, represión y justicia penal.

En el área de la prevención, el Sistema Nacional contra la LGI cuenta con disposiciones normativas y mecanismos de control en actual aplicación, principalmente en el ámbito financiero como también en las actividades y profesiones no financieras, y en el movimiento transfronterizo de internación y salida física de dinero. En tal sentido, las entidades de supervisión y control del sistema financiero, mercado de valores y seguros como también las entidades reguladas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 1834 del Mercado de Valores, y Ley N° 1883 de Seguros, incluidas la Aduana Nacional de Bolivia y la Autoridad de

¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, Pág. 3.

Fiscalización del Juego, son las entidades actoras en las que se concentran las acciones de prevención.

Respecto al área de acción de la detección e inteligencia, el Sistema Nacional contra la LGI cuenta con la Unidad de Investigaciones Financieras, entidad que trabaja en el procesamiento de Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS en LGI y/o delitos precedentes en el ámbito de la inteligencia financiera, buscando de esta manera identificar nuevas tendencias, prácticas y modos de operar de los delincuentes, así como regular medidas de prevención, control, detección y reporte de actividades de LGI/FT. La información de inteligencia financiera que maneja y genera la UIF es de carácter reservado y confidencial, y solo puede ser utilizada como un componente más para orientar una investigación determinada, sin que dicha información pueda ser usada como prueba dentro del proceso penal.

El Ministerio de Transparencia también es un actor dentro de este componente que trabaja en la identificación de casos de LGI provenientes de delitos de corrupción.

Finalmente, el Sistema Nacional contra la LGI tiene un tercer componente que es la de represión y justicia penal, donde el Órgano Judicial junto con el Ministerio Público y la Policía Boliviana son las instituciones actoras llamadas a investigar y sancionar penalmente a quienes incurren en los delitos de LGI ya tipificados en nuestra legislación, delitos que por su complejidad investigativa, requieren de instancias y personal calificado en la materia.

6.3 DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

La LGI, también conocida como lavado de dinero o de activos, es el proceso a través del cual el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de actividades ilícitas es encubierto, para que aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema; es considerado como un delito en sí mismo, distinguiéndose de los delitos que le dan origen, por lo que se le asigna un tratamiento independiente en la legislación y en el proceso penal.

Para comprender la complejidad del proceso de LGI se requiere conocer las diferentes fases o etapas a través de las cuales se realiza:

COLOCACIÓN. Etapa que consiste en la colocación de los fondos de origen ilegal en el sistema financiero a través de diversas formas, como ser apertura de cuentas, emisión de instrumentos electrónicos de pago, transacciones con divisas, compra de instrumentos financieros y otras, intentando utilizar a las entidades financieras, para introducir montos, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del sistema financiero.

OCULTAMIENTO. Etapa que consiste en encubrir o disimular las ganancias ilícitas de su fuente delictiva, pretendiendo darles la apariencia de ganancias genuinas de actividades lícitas. También es conocida esta etapa como estratificación, intercalación o diversificación. Los métodos utilizados en esta etapa son varios: el dinero es convertido en instrumentos de pago a través de la compra de valores, transferencias entre jurisdicciones o realizando pagos por bienes o servicios real o supuestamente adquiridos. Actualmente es el método más utilizado y eficaz. Al término de esta etapa el legitimador ha logrado separar el dinero de su origen ilícito y borrar el rastro contable de ese origen, encubriéndolo mediante complicadas y diversas transacciones financieras.

INTEGRACIÓN O INVERSIÓN. Etapa que constituye el proceso mediante el cual el dinero se infiltra a la economía legítima. El dinero ya aparentemente limpio se inyecta en los sistemas financieros nacionales e internacionales. El objetivo de esta etapa es invertir en las más diversas formas el dinero en la economía o en los sectores de la economía escogidos para estas operaciones. Una vez integradas a un sistema financiero esas ganancias aparentan ser lícitas, confundiéndose con el resto de las actividades legítimas de la economía.

Las formas que los delincuentes utilizan para legitimar las ganancias generadas en actividades ilícitas son diversas y dependen de varios factores, entre ellas, las características de cada jurisdicción y los medios utilizados, los cuales cambian en el tiempo, y dependen en gran medida de los controles que estén instaurados en el país.

El delito de LGI se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento nacional en el Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 185 bis. (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS). El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción

de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda; billetes de banco; títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo”.

6.4 IMPORTANCIA DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA ECONOMÍA.

La LGI produce distorsiones en la actividad financiera y económica. Una de las distorsiones más evidentes es que la competencia de mercado deja de operar en los sectores donde ha ingresado el dinero mal habido, pues el industrial o el comerciante honrado no puede competir en igualdad de condiciones contra empresas de fachada a las que no les interesa generar utilidades, sino únicamente legitimar activos ilícitos. Las distorsiones económicas que

provocan los lavadores afectan también el empleo, al provocar el cierre y la quiebra de empresas legales.

Los problemas derivados de la LGI son globales al igual que sus efectos en la estabilidad e integridad financiera. Ello, debido a que las organizaciones criminales aprovechan las diferencias entre las legislaciones y sistemas nacionales de prevención, detección y represión, inclinándose especialmente hacia las jurisdicciones con controles más débiles o ineficaces, en las que pueden mover sus fondos con menor riesgo de ser descubiertos y sancionados.

La integridad financiera promueve la efectiva, equitativa y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos, mientras se mantiene la seguridad y solidez de las instituciones financieras que reciben depósitos del público. Las autoridades que supervisan las instituciones financieras logran estos objetivos mediante la imposición de diferentes restricciones a la exposición a riesgos, así como a través de las prácticas contables y de la presentación de informes, y la supervisión de las operaciones de las instituciones financieras.

6.5 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La LGI favorece directamente las condiciones para el crecimiento de la criminalidad, constituyéndose en una amenaza a la integridad de la sociedad, al Estado de Derecho y sus instituciones, así como a la seguridad ciudadana. Las consecuencias directas apuntan al crecimiento de la corrupción, el deterioro moral de la sociedad y, aunque la LGI no se considera un delito por sí mismo violento, es muchas veces la última fase de una cadena de delitos violentos que se desarrollan porque reditúan ganancias a sus autores. La riqueza en manos de los delincuentes constituye un factor multiplicador de la violencia pues permite financiar actividades que atentan directamente contra la estabilidad social y el sistema de justicia, poniendo en riesgo incluso la capacidad del Estado para dar respuesta a los problemas de seguridad ciudadana y a la estabilidad misma de los sistemas políticos.

6.6 IMPORTANCIA DEL FACTOR PATRIMONIAL (“IR TRAS LOS BIENES”).

Uno de los objetivos centrales de la lucha contra la LGI, es la persecución de los bienes patrimoniales de las organizaciones criminales, por cuanto la incautación, extinción y el decomiso de los mismos reducen significativamente su capacidad de operación.

La detección e incautación de las ganancias que las organizaciones criminales intentan legitimar, no solo contribuye a revertir el proceso de enriquecimiento de las mismas, sino que además provee al Estado de los recursos para combatir estos delitos y fortalecer la seguridad ciudadana y territorial.

Por lo tanto, se deben fortalecer las políticas, instituciones y medidas concretas destinadas al rastreo, detección, incautación, decomiso, congelamiento y pérdida de dominio de fondos y otros bienes de criminales y terroristas. Es por ello que las medidas implementadas en la Estrategia Nacional contribuirán también al logro de un mejor control y asignación de los recursos incautados y decomisados a las organizaciones criminales, permitiéndoles a las instituciones públicas cumplir sus funciones de manera más eficiente.

6.7 PROBLEMÁTICA DE LA INFORMALIDAD Y ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA.

La prevalencia de condiciones de informalidad permite a las organizaciones criminales la posibilidad de abrir negocios y consumir con mayor facilidad sus ingresos procedentes del delito y subsistir permanentemente en el sector informal sin mayores riesgos de ser detectados.

Como resulta evidente, la informalidad genera numerosas oportunidades para que el delincuente pueda ingresar a la economía el producto del delito y puedan ser llevadas a cabo en forma anónima y sin dejar ningún tipo de registro que permita su detección por las autoridades.

Las políticas públicas implementadas contra la LGI están diseñadas para prevenir y detectar hechos vinculados a estos delitos a través del sector formal. En esa línea, es necesario tener en cuenta que el mayor control del sistema formal a través de la implementación de políticas públicas contra la LGI, sin contemplar la problemática, causas y condiciones de la informalidad, podría desalentar la formalidad en sectores económicos pequeños que sí invierten dinero obtenido legalmente.

En ese sentido, resulta necesario desarrollar una estrategia de lucha contra este fenómeno que podría invadir los mercados y el sector informal como suele ocurrir en jurisdicciones con regímenes de control y represión laxos.

7. MECANISMOS EMPLEADOS PARA PREVENIR LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

7.1 UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA NORMATIVA DE LGI.

7.1.1 CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO.

Las entidades que según la normativa vigente tienen el deber de conformar la Unidad de Cumplimiento como parte de su estructura orgánica u organizativa, deben considerar como mínimo que dicha Unidad debe; depender orgánica y funcionalmente del Directorio u Órgano equivalente, estar conformada por el Funcionario Responsable¹⁶, y cuando corresponda, por el Analista o los Analistas o Funcionarios de la Unidad de Cumplimiento¹⁷, ambos con dedicación exclusiva y sin conflicto de intereses y Estar dirigida por el Funcionario Responsable quien debe tener nivel jerárquico ejecutivo o de toma de decisiones por debajo del Gerente General o su equivalente.

Para determinar el tamaño de la Unidad de Cumplimiento se debe analizar los factores de tamaño y características de la entidad, volumen de transacciones y complejidad de operaciones, cantidad de clientes y nivel de exposición de Riesgo de LGI.

7.2 GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI.

Las entidades deben definir cuál es el objetivo de su gestión de riesgos de LGI y administrar sus riesgos de LGI, implementando un conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que deben ser aprobados por el Directorio para la gestión de riesgos de LGI, que le permitan identificar, monitorear, controlar y divulgar los riesgos de LGI a los que estamos expuestos.

¹⁶ Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 (Definiciones).

¹⁷ Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 (Definiciones).

7.3 ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, MONITOREO Y DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI.

7.3.1 IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

Las entidades deben identificar y considerar como mínimo los principales factores de riesgo establecidos por el GAFI y otros relacionados a las transferencias electrónicas de fondos, al cambio de moneda, giros y remesas, como ser:

7.3.1.1 Factor de Riesgo Cliente: Este inherente de los clientes ya sean personas naturales o jurídicas, que debido a la actividad a la que se dedican, nacionalidad, área donde operan, tipo, monto, volumen y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y/o DP.

7.3.1.2 Factor de Riesgo Producto y Servicio: Es el riesgo inherente de cada **producto o servicio** que derivado de su propia naturaleza o características, expone a las entidades a ser utilizado para la LGI, por tanto debe considerarse si el producto o servicio tiene aplicación local o permite su internacionalización, si el mismo permite la colocación de recursos y de qué forma, si permite la transformación, conversión o transferencia de propiedad, si permite la integración de los recursos y si permite el anonimato en alguna parte de la cadena de la operativa relacionada al mismo.

7.3.1.3 Factor de Riesgo Zona Geográfica: Es el riesgo inherente del área geográfica donde las entidades ofrecen sus productos o servicios, que por su ubicación y características, lo expone para ser utilizado para LGI.

7.3.1.4 Factor de Riesgo Canal de Distribución: Es el riesgo inherente de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los productos y/o servicios, que por su propia naturaleza y características, exponen al Sujeto Obligado a ser utilizado para la LGI.

7.3.2 MEDICIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.

Las entidades deben utilizar y/o desarrollar herramientas que permitan calcular cuantitativamente el riesgo inherente de cada factor de riesgo identificado a partir de la información con la que cuentan las entidades, valorando cualitativamente los mitigantes de riesgo adoptados y determinando el nivel de exposición del riesgo de LGI.

La evaluación de riesgo debe permitir la calificación del nivel de exposición de las Entidades al riesgo de LGI, como ser bajo, medio y alto, debiendo tener el sustento técnico respectivo y estar plasmados en un documento aprobado por el Directorio.

7.3.3 MONITOREO DE LOS FACTORES DE RIESGO.

Las entidades deben monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LGI.

7.3.4 DIVULGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.

En la etapa de divulgación, las Entidades deben desarrollar e implementar canales de comunicación que permitan de forma oportuna, intercambiar información veraz y apropiada sobre la gestión de riesgo de LGI entre el Funcionario Responsable, el Directorio, los ejecutivos y todos sus funcionarios y de todos ellos entre sí, incluyendo a la oficina central con sus filiales y sucursales. Asimismo, debe establecer canales directos de información que permitan a cualquier funcionario de la entidad, informar al Funcionario Responsable sobre las operaciones inusuales identificadas, debiendo éste guardar la reserva correspondiente.

7.4 ACTIVIDADES DE CONTROL DE RIESGOS (POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES, DEBIDAS DILIGENCIAS).

7.4.1 POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES

Las Entidades deben elaborar una Política de Aceptación de Clientes que defina a los clientes con los que se establecerá relaciones comerciales; los que requieren

documentación adicional; y con los que no se establecerán relaciones comerciales. Asimismo, no podrá iniciar una relación comercial con las personas naturales y jurídicas que se especifican a continuación; personas de las que no se tenga información suficiente, o que se niegan a proporcionar la información o la documentación solicitada, personas que pretenden abrir cuentas o realizar operaciones anónimas o con nombres ficticios, personas de las que se tiene conocimiento que realizan actividades o negocios ilegales y personas que se encuentren identificadas en Listas Internacionales.

7.4.2 MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA

La Debida Diligencia se emplea para la prevención de riesgos o para conceptos que impliquen la validación de una empresa o persona previa a la firma de un contrato o una Ley con cierta diligencia de cuidado, asimismo, las medidas de debida diligencia que debe aplicar las Entidades obligadas durante la relación comercial son Intensificada, Continua y Simplificada, en función al riesgo identificado.

7.4.2.1 Medidas de Debida Diligencia Simplificada.

Cuando la exposición al riesgo sea bajo, las Entidades deben aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada, realizando como mínimo las siguientes acciones:

- i. Verificación de la identidad.
- ii. Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación
- iii. Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones, basado en el umbral establecido en el presente instructivo.

7.4.2.2 Medidas de Debida Diligencia Continua.

Cuando la exposición al riesgo sea medio, las Entidades deben aplicar además de las acciones de la debida diligencia simplificada, como mínimo las siguientes acciones:

- i. Examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial para asegurar que estas correspondan con el conocimiento que las Entidades tienen del cliente o usuario y cuando sea pertinente el origen de fondos.
- ii. Asegurar que los documentos, datos o información recopilada se mantengan actualizados y pertinentes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes.

7.4.2.3 Medidas de Debida Diligencia Intensificada.

Cuando la exposición al riesgo sea alto, las Entidades deben incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación comercial con el cliente y las operaciones que realiza o de las operaciones realizadas por el usuario a fin de determinar si esas operaciones o actividades parecen inusuales o sospechosas, realizando como mínimo las siguientes acciones:

- i. Recabar mayor información;
- ii. Actualizar los datos, documentos o información recopilada de forma permanente;
- iii. Recabar información adicional sobre la finalidad que se pretende dar a la relación.
- iv. Obtener información del origen de los fondos o la fuente de riqueza;
- v. Obtener información sobre las operaciones realizadas o intentadas;
- vi. Obtener autorización del nivel ejecutivo para continuar con la relación comercial o la operación;
- vii. Efectuar un monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen;
- viii. Exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en un banco sujeto a estándares de debida diligencia del cliente similares.

De igual forma las Entidades deben aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada:

- a. Cuando exista sospecha o tengan información de la vinculación con LGI con independencia de las exenciones o umbrales establecidos.
- b. En escenarios específicos de mayor riesgo.

7.5 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP).

Las PEP nacionales son individuos que cumplen funciones públicas prominentes dentro del País, en calidad de titulares o interinos, como por ejemplo los servidores públicos de alto nivel de los Órganos del Estado, del Tribunal Constitucional, del Ministerio Público, militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de empresas o corporaciones estatales, dirigentes de partidos políticos importantes y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones, definidos en las listas de la UIF.

Las PEP nacionales en el extranjero, son individuos que cumplen funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Encargados de Negocios y otros diplomáticos de alto nivel, con designación oficial del Estado.

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen, funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas extranjeras que cumplen o a quienes una organización internacional les ha confiado funciones prominentes, se refiere a quienes son miembros de la Alta Gerencia, es decir, Directores, Subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Personas cercanas al PEP. Una persona cercana a la PEP, es aquella conocida o que informe su íntima asociación a la persona definida como PEP, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona:

- a) Persona Estrechamente Asociada a un PEP: Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativa accionario o un interés económico.

b) Estrechos Colaboradores de un PEP: Son aquellas personas a las que, sin ser funcionarios de alta jerarquía, se les conoce comúnmente una relación o vinculación estrecha con un PEP, incluyendo a los que están en posición de conducir transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero para beneficio de este, o cualquier persona de la cual se conozca que mantiene una relación cercana de amistad y confianza de un PEP.

7.6 OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Es una operación irregular o extraña que no pudo ser desestimada como operación inusual y no tiene un propósito económico lícito aparente, que por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada a la LGI.

7.7 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Es la comunicación mediante la cual las Entidades informan a la UIF que se detectó una operación sospechosa.

7.7.1 OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL

En caso de identificar alguna señal de alerta, las Entidades deben realizar el análisis correspondiente para determinar si se trata de una operación inusual, en caso de determinar que se trata de una operación inusual debe solicitar información adicional, requiriendo como mínimo: el origen y el destino de los fondos, el objeto de la operación y la identidad del beneficiario con la finalidad de esclarecerla y desestimarla o calificarla de sospechosa.

Durante el proceso de análisis y verificación de estas operaciones, el Funcionario Responsable debe dejar constancia escrita de la información obtenida, del análisis, de las observaciones y de los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

7.7.2 OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

Las entidades a través del Funcionario Responsable, tiene el deber de reportar a la UIF, en el marco de las instrucciones emitidas por esta, toda operación sospechosa

sin límite de monto, presuntamente vinculada a la LGI, aun si esta no fue concretada o efectuada dentro de su entidad por sus clientes y/o usuarios, prestando mayor énfasis a operaciones de alta cuantía, resultante del análisis, debidamente justificado y respaldado, de una operación inusual no justificada, mediante el “Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas” (ROS) con el correspondiente sustento documentado dentro de las veinticuatro (24) horas de detectada la operación sospechosa.

Las Entidades deben reportar a la UIF como operación sospechosa, lo siguiente:

- a) Cuando el cliente o usuario se niegue a proporcionar mayor información o documentación requerida, independientemente del monto y si la operación se hubiera concretado o no.
- b) Cuando las explicaciones y los documentos presentados por el cliente, o usuario sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Sujeto Obligado.
- c) Cuando no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada del cliente.
- d) Cuando se sospecha que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento al terrorismo, en este caso el Sujeto Obligado puede decidir terminar la relación comercial.
- e) Cuando se detecta que el cliente proporcione intencionalmente información incorrecta.

8. SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVA Y LAS ESTRATEGIAS DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y ANÁLISIS CRÍTICO.

8.1 SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA LGI DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES Y SECTORES.

8.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE), de 07 de febrero de 2009.

El estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa a través de su política financiera.

Asimismo, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Es así que el Estado controla los movimientos financieros y evita la posible colocación de dinero ganado de forma ilegal.

8.1.2 LEYES CONTRA LA LGI.

Ley Nº 4072 de 27 de julio de 2009, por la que se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos – GAFISUD (Actualmente GAFILAT)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

A través de esta Ley el Estado Plurinacional de Bolivia está obligado a cumplir los estándares internacionales de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Ley Nº 393 de **Servicios Financieros** de 21 de agosto de 2013, señala que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es la encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero (Legitimación de Ganancias Ilícitas) con el fin de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos. Las normas que

para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Ley N° 60 Ley de juegos de lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2011, que regula el funcionamiento y el control de casas de juego y juegos de azar, y entendiendo que uno de los sujetos obligados por el GAFI es los casinos por lo que, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) es la entidad supervisora de este sector.

Ley N° 1883 Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia de 25 de junio de 1998, tiene por objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia, garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Ley N° 170, de 9 de septiembre de 2011, por la que se incorporan al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo, la presente ley establece lo que es el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, otorga atribuciones a la UIF, amplía el universo de sujetos obligados dentro del territorio nacional y establece el deber de informar todas las operaciones sospechosas en el país.

Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010, esta Ley crea Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, asimismo establece que es el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas señalando que la persona que adquiera,

convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días.

Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, suscrita en la ciudad de Mérida - México.

Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005, que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” celebrada en Palermo el año 2000.

Ley N° 2284 de 5 de diciembre de 2001, que aprueba y ratifica la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia Internacional”.

Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990, que ratifica la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”.

Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 1386 Ley de Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo de 16 de agosto de 2021, con el objetivo de luchar contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas con todas las entidades involucradas.

8.1.3 **DECRETOS SUPREMOS CONTRA LGI**

Decreto Supremo N° 24771, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997, este Decreto establece las disposiciones generales, su estructura organiza, el régimen financiero, las atribuciones, funciones y obligaciones de la UIF que es la encargada de recibir, solicitar, analizar y en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Decreto Supremo N° 910, Reglamento del Régimen de infracciones y sanciones para las actividades relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, para las entidades financieras, entidades del mercado de valores y mercado de seguros, de 15 de junio 2011, el mismo tiene por objeto, reglamentar el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.

Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, por el que se establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones con el formulario establecido por la Aduana Nacional de Bolivia en el cual se establece el origen y destino del dinero.

8.1.4 **RESOLUCIONES, MANUALES E INSTRUCTIVOS POR ACTIVIDAD**

Resolución Administrativa N° 003/2013, Instructivo Especifico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 2 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas en la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento

del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades de entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Resolución Administrativa N° 004/2013, Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 2 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en actividades del mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 006/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en actividades de titularización, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 007/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP para Entidades de Arrendamiento Financiero, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 008/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Entidades de Almacenes Generales de

Depósito, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 010/2013, Instructivo Especifico para Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Buros de Información Crediticia, considerando la naturaleza que por la naturaleza de sus actividades, podrían llegar a ser utilizados por terceros como “fuente” para la obtención de información confidencial y usada para actividades ilícitas, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 012/2013, Instructivo Especifico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 7 de febrero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Empresas Remeseras, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 13/2013, Instructivo Especifico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 7 de febrero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° 020/2013, Instructivo Especifico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 20 de marzo de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Resolución Administrativa N° 025/2013, Instructivo Especifico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 29 de abril de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en operaciones de venta de dólares estadounidenses al público en general, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Resolución Administrativa N° UIF/91/2017, Instructivo Específico de Cumplimiento para la Prevención y Gestión de Riesgos de LGI/FT y/o DP para las Actividades de Juegos de Azar y Casinos, de 16 de noviembre de 2017, el objeto del Instructivo es establecer lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en operaciones desarrolladas en actividades de juegos de azar y casinos y estas actividades están bajo la supervisión de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Resolución Administrativa N° UIF/063/2019, Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, de 22 de agosto de 2019, el objeto del mismo es establecer lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades desarrolladas por las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Resolución Administrativa N° UIF/015/2021, Instructivo para Notarias y Notarios de Fe Pública en Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de 25 de junio de 2021, tiene por objeto establecer lineamientos específicos para las Notarias y los Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio del servicio notarial, como Sujetos Obligados, en la implementación de medidas de prevención contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, en la actualidad este sector no tiene una Autoridad de

supervisión establecida, se pretende que la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) sea el supervisor de este sector, sin embargo no hay nada establecido, mientras se define esta situación la UIF se podría convertir en su Autoridad de supervisión.

8.2 MATRIZ DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN LA LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Constitución Política del Estado (CPE), de 07 de febrero de 2009. El estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa a través de su política financiera. Asimismo, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley. Es así que el Estado controla los movimientos financieros y evita la posible colocación de dinero ganado de forma ilegal.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Leyes contra la LGL.</p>	
<p>Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, por la que se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos – GAFISUD (Actualmente GAFILAT)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.</p> <p>A través de esta Ley el Estado Plurinacional de Bolivia está obligado a cumplir los estándares internacionales de las 40 Recomendaciones del GAFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es la encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero (Legitimación de Ganancias Ilícitas) con el fin de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Ley N° 60 Ley de juegos de lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2011, que regula el funcionamiento y el control de casas de juego y juegos de azar, y entendiendo que uno de los sujetos obligados por el GAFI es los casinos por lo que, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) es la entidad supervisora de este sector.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Juegos y Casinos</p>
<p>Ley N° 1883 Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia de 25 de junio de 1998, tiene por objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia, garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades De Seguros</p>
<p>Ley N° 170, de 9 de septiembre de 2011, por la que se incorporan al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo, la presente ley establece lo que es el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, otorga atribuciones a la UIF, amplía el universo de sujetos obligados dentro del territorio nacional y establece el deber de informar todas las operaciones sospechosas en el país.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, esta Ley crea Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, asimismo establece que es el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas señalando que la persona que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, que ratifica la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", suscrita en la ciudad de Mérida - México.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005, que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” celebrada en Palermo el año 2000.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 2284 de 5 de diciembre de 2001, que aprueba y ratifica la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional”.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990, que ratifica la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Ley N° 1386 Ley de Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo de 16 de agosto de 2021, con el objetivo de luchar contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas con todas las entidades involucradas.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
Decretos supremos contra LGI	
<p>Decreto Supremo N° 24771, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997, este Decreto establece las disposiciones generales, su estructura organiza, el régimen financiero, las atribuciones, funciones y obligaciones de la UIF que es la encargada de recibir, solicitar, analizar y en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p> <p>OTROS Juegos y Casinos Notarios de Fe Pública</p>
<p>Decreto Supremo N° 910, Reglamento del Régimen de infracciones y sanciones para las actividades relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, para las entidades financieras, entidades del mercado de valores y mercado de seguros, de 15 de junio 2011, el mismo tiene por objeto, reglamentar el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras Entidades De Seguros Mercado De Valores Entidades De Titularización Entidades De Arrendamiento Financiero Almacenes Generales Buros De Información Crediticia Empresas Remeseras Casas De Cambio Empresas Transportadoras Venta De Dólares Estadounidenses</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, por el que se establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones con el formulario establecido por la Aduana Nacional de Bolivia en el cual se establece el origen y destino del dinero.</p>	<p>Para las personas naturales</p>
<p>Resoluciones, Manuales e Instructivos por actividad</p>	
<p>Resolución Administrativa N° UIF/063/2019, Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, de 22 de agosto de 2019, el objeto del mismo es establecer lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades desarrolladas por las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades Financieras</p>
<p>Resolución Administrativa N° 003/2013, Instructivo Especifico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 2 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas en la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades de entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades De Seguros</p>
<p>Resolución Administrativa N° 004/2013, Instructivo Especifico para Actividades de Intermediación en el Mercado de valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 2 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en actividades del mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Mercado De Valores</p>
<p>Resolución Administrativa N° 006/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en actividades de titularización, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades De Titularización</p>
<p>Resolución Administrativa N° 007/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP para Entidades de Arrendamiento Financiero, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Entidades De Arrendamiento Financiero</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Resolución Administrativa N° 008/2013, Instructivo Especifico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Entidades de Almacenes Generales de Depósito, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Almacenes Generales</p>
<p>Resolución Administrativa N° 010/2013, Instructivo Especifico para Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 18 de enero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Buros de Información Crediticia, considerando la naturaleza que por la naturaleza de sus actividades, podrían llegar a ser utilizados por terceros como “fuente” para la obtención de información confidencial y usada para actividades ilícitas, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Buros De Información Crediticia</p>
<p>Resolución Administrativa N° 012/2013, Instructivo Especifico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 7 de febrero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Empresas Remeseras, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Empresas Remeseras</p>
<p>Resolución Administrativa N° 13/2013, Instructivo Especifico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 7 de febrero de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, su actual Autoridad de supervisión es la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Casas De Cambio</p>
<p>Resolución Administrativa N° 020/2013, Instructivo Especifico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 20 de marzo de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Empresas Transportadoras</p>
<p>Resolución Administrativa N° 025/2013, Instructivo Especifico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, de 29 de abril de 2013, el objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en operaciones de venta de dólares estadounidenses al público en general, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Venta De Dólares Estadounidenses</p>
<p>Resolución Administrativa N° UIF/91/2017, Instructivo Especifico de Cumplimiento para la Prevención y Gestión de Riesgos de LGI/FT y/o DP para las Actividades de Juegos de Azar y Casinos, de 16 de noviembre de 2017, el objeto del Instructivo es establecer lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en operaciones desarrolladas en actividades de juegos de azar y casinos y estas actividades están bajo la supervisión de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Juegos y Casinos</p>

DETALLE	ENTIDADES INVOLUCRADAS
<p>Resolución Administrativa N° UIF/015/2021, Instructivo para Notarias y Notarios de Fe Pública en Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de 25 de junio de 2021, tiene por objeto establecer lineamientos específicos para las Notarias y los Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio del servicio notarial, como Sujetos Obligados, en la implementación de medidas de prevención contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, en la actualidad este sector no tiene una Autoridad de supervisión establecida, se pretende que la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia (DIRNOPLU) sea el supervisor de este sector, sin embargo no hay nada establecido, mientras se define esta situación la UIF se podría convertir en su Autoridad de supervisión.</p>	<p>ENTIDADES INVOLUCRADAS: Notarios de Fe Pública</p>

9. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) Y GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) Y SU APLICACIÓN EN BOLIVIA.

9.1 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI; en inglés, Financial Action Task Force, o FATF), es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el entonces G8. El propósito de la GAFI es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Secretariado de la GAFI está en la sede de la OCDE en París.

Las políticas primarias publicadas por el GAFI son un conjunto de cuarenta recomendaciones con relación al blanqueo de capitales que, junto a las recomendaciones especiales para impedir la financiación del terrorismo, constituyen el estándar internacional para el control y combate de estas dos actividades. Las mismas fueron diseñadas con la intención de que sean implementadas en los diferentes países observando la legislación local vigente.

Después de ser publicadas, las recomendaciones de la GAFI fueron completamente revisadas en 1996 y luego en 2003. Estas instan a los estados a:

- Implementar las convenciones relevantes a su respectiva legislación.
- Condenar el blanqueo de capitales y ofrecer herramientas legales a las autoridades para la confiscación de los ingresos producidos por el lavado de dinero.
- Implementar políticas para los usuarios de los bancos (Ej: Verificación de la identidad personal). Guardar un registro de las transacciones sospechosas de instituciones financieras, de negocios y no financieras.
- Establecer una unidad de inteligencia financiera, que reciba y procese los reportes de transacciones sospechas o dudosas.
- Cooperar con la comunidad internacional investigando y facilitando la prosecución del blanqueo de capitales¹⁸.

¹⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Grupo_de_Acci%C3%B3n_Financiera_Internacional

9.2 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT)

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo. Estas buenas prácticas son el estándar internacional más reconocido a nivel mundial en materia de prevención y combate de LA/FT.

El GAFILAT apoya a sus miembros en la implementación de las 40 Recomendaciones y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Las herramientas principales para asistir a los países son las medidas de capacitación y asistencia técnica (a través de la elaboración de guías, informes y documentos de apoyo), y las evaluaciones mutuas¹⁹.

9.3 LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI- ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Para que la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sea eficaz requiere que todos los países estén alineados en la misma dirección. Al vivir en una sociedad globalizada, es necesario ser parte de una visión conjunta para combatir adecuadamente delitos que, en esencia, son redes transnacionales que transgreden todo tipo de fronteras y opacan a cualquier esfuerzo individual aislado. Por esto, desarrollar una mirada

¹⁹ <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>

omnicomprensiva con todos los caminos unidos en un solo punto común, es la manera coordinada para hacerles frente a los flagelos mencionados.

El primer paso en dicho camino, es compartir un conjunto de reglas y principios que establezcan un sistema de detección, prevención y represión eficiente. Las 40 Recomendaciones del GAFI/FATF son los estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT) Las mismas incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones, aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el uso ilícito del sistema financiero.

El primer compendio de las 40 Recomendaciones apuntó estrictamente a la protección del sector financiero. Con posterioridad a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 se incorporaron 9 Recomendaciones especiales para enfrentar el peligro del financiamiento del terrorismo.

Con la última revisión, que se aprobó por el pleno de GAFI/ FATF en febrero del 2012, se integraron estas 9 Recomendaciones especiales a las 40 Recomendaciones vigentes contra el lavado de activos. Así, se introdujeron nuevas medidas para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se detectó mejor el problema del lavado de activos derivados de corrupción y delitos tributarios, y se reforzaron las pautas para situaciones de alto riesgo permitiendo a los países aplicar un alcance basado en riesgo²⁰.

²⁰ <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones/>

9.3.1 RECOMENDACIONES DEL GAFI

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

Número	Número anterior	
A – POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	-	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *
2	R.31	Cooperación y coordinación nacional
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	R.1 y R.2	Delito de lavado de activos *
4	R.3	Decomiso y medidas provisionales *
C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	REII	Delito de Financiamiento del Terrorismo *
6	REIII	Sancciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo *
7		Sancciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación *
8	REVIII	Organizaciones sin fines de lucro *
D – MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i>
10	R.5	Debida diligencia del cliente *
11	R.10	Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i>
12	R.6	Personas expuestas políticamente *
13	R.7	Banca corresponsal *
14	REVI	Servicios de transferencia de dinero o valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías *
16	REVII	Transferencias electrónicas * <i>Dependencia, Controles y Grupos Financieros</i>
17	R.9	Dependencia en terceros *
18	R.15 y R.22	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras *
19	R.21	Países de mayor riesgo * <i>Reporte de operaciones sospechosas</i>
20	R.13 y RE.IV	Reporte de operaciones sospechosas *

Número	Número anterior	
21	R.14	Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad <i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</i>
22	R.12	APNFD: Debida diligencia del cliente *
23	R.16	APNFD: Otras medidas *
E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS		
24	R.33	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *
25	R.34	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas *
F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES		
<i>Regulación y Supervisión</i>		
26	R.23	Regulación y supervisión de instituciones financieras *
27	R.29	Facultades de los supervisores
28	R.24	Regulación y supervisión de las APNFD <i>Operativo y Orden Público</i>
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera *
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas *
31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	RE.IX	Transporte de efectivo *
<i>Operativo y Orden Público</i>		
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera *
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas *
31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	RE.IX	Transporte de efectivo *
<i>Requisitos Generales</i>		
33	R.32	Estadísticas
34	R.25	Guía y retroalimentación
<i>Sanciones</i>		
35	R.17	Sanciones
G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	R.35 y RE.I	Instrumentos internacionales
37	R.36 y RE.V	Asistencia legal mutua
38	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *
39	R.39	Extradición
40	R.40	Otras formas de cooperación internacional *

10. ACTORES EN LA LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS IDENTIFICADAS

Las organizaciones criminales buscan diversas formas de legitimizar el dinero en el país provenientes de actividades ilícitas y aunque la mayoría entra como dinero en efectivo por vía terrestre, otra parte lo hace por métodos más sofisticados que buscan evitar los decomisos y así evadir los controles, esto implica la participación de un gran número de instituciones e interesados en la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas. Por lo tanto, el país viene estableciendo estrategias nacionales.

Las instituciones que intervienen son:

10.1 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

La Ley N° 1178 define las cualidades de la Contraloría General de la República como; El Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, encargado de emitir la normatividad básica de los sistemas de Control Gubernamental Interno y Externo.

Autoridad Superior de Auditoría del Estado, que ejerce el control externo posterior, con autonomía operativa, técnica y administrativa, para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficiencia sus atribuciones. Conductora de los programas de capacitación y especialización para servidores públicos en el manejo de los sistemas que trata la Ley.

Uno de los cambios fundamentales resultante de la promulgación de la Ley 1178, fue eliminar la atribución de la Contraloría General del ejercicio del Control Previo, dejando esta responsabilidad a los servidores públicos de cada entidad, dentro de su obligación de ejercer el control interno.

El ejercicio de las funciones del Contralor General de la República, por mandato constitucional, es de diez años y en virtud de la Ley N° 1353 de 9 de octubre de 1992, el Senado debe aprobar una terna por dos tercios del total de sus miembros, de la cual el Presidente de la República elige al Contralor General.

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma, en la Sección I, del Capítulo I, del Título V de la Segunda Parte (art. 214 al art. 217), encarga la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga

participación o interés económico a un órgano constitucional denominado Contraloría General del Estado, como máximo responsable de la supervisión y del control externo posterior²¹.

En este entendido, el Control que realiza a las diferentes entidades del gobierno central y gobiernos departamentales y municipales, es fundamental porque, gracias a las inspecciones e informes de auditoría (Dictámenes) se puede luchar contra la legitimación ya que castiga los diversos tipos de delitos, entre los mas relevantes podemos destacar a la corrupción, defraudaciones tributarias, uso ilícito de dinero del estado, entre otros.

10.2 UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)

La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo²².

La UIF es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección de la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI) y/o del Financiamiento del Terrorismo (FT); así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

²¹ <https://www.contraloria.gob.bo/portal/Normativa/Institucional/Historia.aspx>

²² Artículo 495 de la Ley N° 393 “Servicios Financieros” de 21 de agosto de 2013

De igual forma, establece y coordina con los organismos supervisores la regulación sobre prevención del LGI/FT incluyendo las infracciones y sanciones; actuar como contacto para el intercambio de información a nivel internacional en la prevención y lucha contra el LGI/FT; liderar el Sistema Nacional de Prevención del LGI/FT; disponer el congelamiento de fondos en los casos nacionales vinculados a los delitos de LGI/FT.

Esta entidad emite Informes de Inteligencia Financiera y Patrimonial, este tipo de documento contiene el análisis de diversas fuentes a las que accede la UIF, las mismas emanan de Reportes de Operaciones Sospechosas, a solicitud de una autoridad competente y la fiscalía, así como de oficio, en los cuales identifica los presuntos delitos de las personas investigadas para ser enviados a la autoridad competente.

10.3 AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

ASFI es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

El objeto de ASFI es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y sus entidades auxiliares.

Las actividades financieras y la presentación de servicios financieros deben ser realizadas únicamente por entidades que tengan autorización de ASFI, según los tipos de entidades definidos en la Ley N° 393²³.

En cuanto al tema que nos interesa la ASFI es la encargada de hacer cumplir la normativa de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, caso contrario sancionar su incumplimiento, a todo el sistema financiero es decir:

²³ <https://www.asfi.gob.bo/index.php/asfi/acerca-de-nosotros/que-es-asfi.html>

- Entidades Financieras (Bancos, Cooperativas, Instituciones Financieras de Desarrollo, etc.)
- Mercado De Valores
- Entidades De Titularización
- Entidades De Arrendamiento Financiero
- Almacenes Generales
- Buros De Información Crediticia
- Empresas Remeseras
- Casas De Cambio
- Empresas Transportadoras
- Venta De Dólares Estadounidenses

10.4 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS (APS)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS es la institución creada para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros.

En cuanto a la LGI la APS es la encargada de hacer cumplir la normativa de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, caso contrario sancionar su incumplimiento, en cuanto a las entidades de Seguros y Reaseguros.

10.5 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO (AJ)

Conforme lo establecen la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, el Decreto Supremo N° 0781 y 0782 de 02 de febrero de 2011 y la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, es una institución pública con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica; supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional²⁴.

²⁴ <https://www.aj.gob.bo/pagina/Que-es-la-AJ.html>

La Autoridad se encarga de hacer cumplir la normativa de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, caso contrario sancionar su incumplimiento, en cuanto a las APNFD²⁵, es decir a los Casinos y casa de juego.

10.6 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional desarrolla y ejecuta políticas y normas de manera participativa para promover el acceso a la justicia social, el pluralismo, la transparencia de la gestión pública, garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las bolivianas y los bolivianos para Vivir Bien²⁶.

El Ministerio es la entidad del Estado que sirve para: Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia a través de la Formulación, adopción, promoción y coordinación de las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, financiamiento del terrorismo, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.

10.7 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El Ministerio Público tiene finalidad de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera²⁷.

La Fiscalía garantiza a las víctimas y a los ciudadanos el acceso a la justicia en condiciones de equidad, de manera confiable, con calidad y de manera respetuosa, basada en la honestidad, el conocimiento y libre de prejuiciosos a través de la investigación y acusación a

²⁵ Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

²⁶ <https://www.justicia.gob.bo/portal/objetivos.php>

²⁷ <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/quienessomos/1749-misionvision>

los transgresores a las leyes y normas vigentes todo ello, realizado mediante el liderazgo, el trabajo en equipo y la adaptación al cambio de los servidores públicos.

10.8 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA – ÓRGANO JUDICIAL

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria, cuya función es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma²⁸.

Esta entidad a través de los jueces busca sentenciar a las personas que causan el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

²⁸ <https://tsj.bo/institucion/>

11. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Entre las principales estrategias que se pudo identificar en cuanto a la prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas tenemos las siguientes:

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN (ASFI).

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para empresas de servicios financieros complementarios y entidades participantes del mercado de valores.	Establecer y/o desarrollar las directrices, los procesos, procedimientos y herramientas de supervisión (Ej. modelo de gestión de riesgos, manuales in situ y extra situ) con un enfoque basado en riesgos para empresas de servicios financieros complementarios y entidades participantes del mercado de valores.	ASFI

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN (APS).

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para los sectores de seguros y pensiones.	Establecer y/o desarrollar las directrices, los procesos, procedimientos y herramientas de supervisión (Ej. modelo de gestión de riesgos, manuales in situ y extra situ) con un enfoque basado en riesgos para los sectores de seguros y pensiones.	APS

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN (AJ).

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para el sector de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.	Establecer y/o desarrollar las directrices, los procesos, procedimientos y herramientas de supervisión (Ej. modelo de gestión de riesgos, manuales in situ y extra situ) con un enfoque basado en riesgos para el sector de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.	AJ

RECURSOS Y CAPACIDADES DE SUPERVISORES.

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
Fortalecer los recursos y capacidades de las entidades encargadas de la supervisión en materia de prevención de LGI/FT.	<p>Realizar un estudio de factibilidad para incrementar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cada entidad supervisora.</p> <p>Realizar las gestiones pertinentes para obtener los recursos de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad de recursos del Estado.</p>	UIF ASFI APS AJ NUEVOS SUPERVISORES DE SUJETOS OBLIGADOS A ESTABLECERCE

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
	Reforzar y/o incorporar la materia de prevención de LGI/FT, en los programas de capacitación de cada entidad supervisora.	

SUPERVISIÓN DE OTROS SECTORES.

OBJETIVO ESTRATÉGICO	ACCIONES A DESARROLLAR	RESPONSABLES
Implementar un régimen de supervisión o monitoreo con un enfoque basado en riesgos para los sectores no supervisados por ASFI, APS y AJ.	<p>En base a los estudios pertinentes, se debe: i) identificar los sectores que no se encuentren bajo supervisión de una entidad que ejerza de manera específica esa atribución y por lo tanto deban ser supervisados o monitoreados por la UIF y ii) designar como supervisores a aquellas entidades que puedan ejercer de manera específica dicha atribución para sus respectivos sectores.</p> <p>Establecer y/o desarrollar las directrices, procesos, procedimientos y herramientas de supervisión (Ej. modelo de gestión de riesgos, manuales in situ y extra situ) con un enfoque basado en riesgos para los sectores no supervisados por ASFI, APS y AJ.</p>	UIF

Cabe resaltar que estas estrategias servirán para afrontar de mejor manera la Evaluación del GAFILAT al Estado Plurinacional de Bolivia.

12. CONCLUSIONES

12.1 CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA MEMORIA LABORAL

Se puede ver con preocupación la capacidad de corrosión de las actividades delictivas de la Legitimación de Ganancias Ilícitas y de sus organizaciones criminales que operan de manera coordinada con complejidad transaccional y logística para realizar movimientos transfronterizos, aumentando así su poderío, peligrosidad y sus condiciones para expandirse y penetrar distintos sectores económicos y estratos sociales, principalmente en aquellos que por la debilidad o ausencia de mecanismos de control se tornan los más vulnerables.

Razón por la cual, el entender la normativa para la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas resulta complicado para el ciudadano común, es por eso que el presente trabajo sistematiza la normativa de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y los sectores involucrados pretendiendo hacer más fácil la comprensión de las leyes, decretos supremos, resoluciones, que detectan, previenen, sancionan y luchan contra este delito que daña la economía del Estado Plurinacional de Bolivia. Por otro lado, se pudo verificar las estrategias que vienen realizando las instituciones del país como la Contraloría General del Estado, la Unidad de Investigaciones Financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Juegos, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Fiscalía del Estado, el Órgano Judicial, entre otros, los cuales pretenden buscar del cumplimiento de las 40 recomendaciones y los 11 Resultados inmediatos del GAFI y que actualmente vienen trabajando en las siguientes formas de prevención:

- ✓ Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para empresas de servicios financieros complementarios y entidades participantes del mercado de valores.
- ✓ Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para los sectores de seguros y pensiones.
- ✓ Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para el sector de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

- ✓ Fortalecer los recursos y capacidades de las entidades encargadas de la supervisión en materia de prevención de LGI/FT.
- ✓ Implementar un régimen de supervisión o monitoreo con un enfoque basado en riesgos para los sectores no supervisados por ASFI, APS y AJ.

La coordinación adecuada entre todas las instituciones involucradas hará que Bolivia se someta de la mejor forma a la Evaluación país de la gestión 2022.

12.2 CONCLUSIONES ESTRATÉGICAS

El Estado Plurinacional de Bolivia inició su acción de lucha contra el lavado de dinero el año 1997 con la tipificación del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas y la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras como órgano desconcentrado de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Bolivia viene trabajando con plena determinación y voluntad política un conjunto de medidas para combatir este delito de una manera cada vez más eficaz, con el convencimiento sobre el carácter transnacional y la amenaza que representan las actividades criminales de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, sus instituciones y la sociedad civil en general.

Entre las medidas relevantes desarrolladas en los últimos años es importante destacar el mejoramiento sustantivo de la tipificación del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas; la implementación del control de internación y salida física de divisas; la aplicación de medidas cautelares (retención de fondos, incautación y confiscación) sobre el patrimonio y los medios e instrumentos que hubieran sido utilizados o estuviesen comprometidos en la comisión del delito de Terrorismo, Sedición o Alzamientos Armados contra la Seguridad y la Soberanía del Estado; institución del régimen legal de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas; regulación del funcionamiento y control de las casas de juegos y juegos de azar; reglamentación de las infracciones y sanciones administrativas en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas para las entidades financieras, del mercado de valores y seguros; incorporación al ámbito de la regulación y supervisión de las casas de cambio y empresas transportadoras de dinero; tipificación de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; institución del procedimiento legal para el congelamiento preventivo de fondos y otros activos de las personas naturales o jurídicas vinculadas al terrorismo y al financiamiento

del terrorismo, consignadas en las listas públicas de Naciones Unidas o en los requerimientos de países en el marco de la cooperación internacional.

A esta relación de medidas relevantes que forman parte del régimen nacional de disposiciones legales contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, es bueno tener una sistematización de la normativa que lucha contra este delito ya que tenerla de forma dispersa hace que la sociedad no entienda lo que es la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y cuál es la entidad encargada de para detectar, prevenir, supervisar y sancionar este delito.

Como parte de este esfuerzo permanente de fortalecer el sistema nacional de lucha contra la LGI/FT y a efectos de continuar con dicho proceso de una manera sistematizada, integrando esfuerzos de Órganos y entidades del Estado, se ha establecido normativa que coadyuva a encarar esta problemática con la prevención, la detección e inteligencia y la represión y justicia penal.

En ese sentido también es importante destacar que las resoluciones administrativas emitidas por la UIF las cuales otorgan estrategias operativas para prevenir este delito en Bolivia con la concurrencia e importante contribución de entidades que juegan un rol importante en la inspección, control y supervisión, como las mencionadas anteriormente.

De esta manera el Estado Plurinacional de Bolivia da otro paso importante en el combate a la delincuencia organizada y otros fenómenos criminales, permitiendo así el desarrollo armonioso e íntegro de las actividades y estructuras económicas y sociales del país sobre las bases de legalidad, confianza, transparencia y seguridad jurídica, en el cual entender la norma y coadyuvar a prevenir este delitos son los pilares fundamentales para la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

13. MARCO LEGAL BOLIVIANO DE LUCHA CONTRA LA LGI

- Constitución Política del Estado (CPE), de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, por la que se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.
- Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.
- Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2011, que regula el funcionamiento y el control de casas de juego y juegos de azar.
- Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998 Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 170, de 9 de septiembre de 2011, por la que se incorporan al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, que ratifica la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", suscrita en la ciudad de Mérida - México.
- Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005, que ratifica la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" celebrada en Palermo el año 2000.

- Ley N° 2284 de 5 de diciembre de 2001, que aprueba y ratifica la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia Internacional”.
- Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990, que ratifica la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”.
- Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Ley N° 1386 de 16 de agosto de 2021, Ley de Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo.
- Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Decreto Supremo N° 910, de 15 de junio 2011, Reglamento del Régimen de infracciones y sanciones para las actividades relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, para las entidades financieras, entidades del mercado de valores y mercado de seguros.
- Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, por el que se establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.
- Resolución Administrativa N° 003/2013, de 2 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 004/2013, de 2 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Actividades de Intermediación en el Mercado de valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 006/2013, de 18 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- Resolución Administrativa N° 007/2013, de 18 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 008/2013, de 18 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 010/2013, de 18 de enero de 2013, Instructivo Especifico para Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 012/2013, de 7 de febrero de 2013, Instructivo Especifico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 13/2013, de 7 de febrero de 2013, Instructivo Especifico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 020/2013, de 20 de marzo de 2013, Instructivo Especifico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° 025/2013, de 29 de abril de 2013, Instructivo Especifico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- Resolución Administrativa N° UIF/91/2017, de 16 de noviembre de 2017, Instructivo Específico de Cumplimiento para la Prevención y Gestión de Riesgos de LGI/FT y/o DP para las Actividades de Juegos de Azar y Casinos.
- Resolución Administrativa N° UIF/063/2019, de 22 de agosto de 2019, Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.

- Resolución Administrativa N° UIF/015/2021, de 25 de junio de 2021, Instructivo para Notarias y Notarios de Fe Pública en Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

14. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 650, de fecha 9 de enero de 2015, Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 786, de 10 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- Constitución Política del Estado (CPE), de 07 de febrero de 2009.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2011, funcionamiento y el control de casas de juego y juegos de azar.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 170, de 9 de septiembre de 2011, incorporan al Código Penal de las figuras penales.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, por la que se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)".
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005, que ratifica la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 2284 de 5 de diciembre de 2001, que aprueba y ratifica la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo

configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional”.

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, que eleva a rango de Ley al Decreto Ley N° 10426 de 23 Agosto de 1972, Código Penal.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990, que ratifica la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”.
- Decreto Supremo N° 910, de 15 de junio 2011, Reglamento del Régimen de infracciones y sanciones.
- Decreto Supremo N° 138, de 20 de mayo de 2009, que establece el procedimiento para determinar la jurisdicción, la aplicación de medidas cautelares sobre el patrimonio, medios e instrumentos.
- Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, establece la internación y salida física de divisas del territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Resolución Administrativa UIF 01/2013, Manual de Procedimientos.
- Agencia de Noticias Fides (ANF), de 23 de mayo de 2017 donde publica la sentencia a Gabriela Zapata.
- HYPERLINK ["https://es.calameo.com/books/00547868637ca9f95dea1"](https://es.calameo.com/books/00547868637ca9f95dea1)
<https://es.calameo.com/books/00547868637ca9f95dea1>
- Brecht, B. (s.f.). La sangre, los grandes bancos y el blanqueo de capitales.
- SEVARES, J. (s.f.). Dinero Sucio.

- <https://www.paginasiete.bo/economia/2019/3/30/uif-investigara-el-lavado-de-dinero-sola-denuncia-oral-213603.html>
- HYPERLINK "https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/"
<https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/>
- HYPERLINK "https://www.afip.gob.ar/lavado/" <https://www.afip.gob.ar/lavado/>